

Expediente: **15/22**

Carátula: **GOMEZ SANDRA DEL CARMEN C/ GALVAN MANUELA Y SOSA BLANCA EVA S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO LABORAL I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/12/2022 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27296100035 - GOMEZ, SANDRA DEL CARMEN-ACTOR

90000000000 - SOSA, BLANCA EVA-DEMANDADO

27293230132 - GALVAN, MANUELA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 15/22



H3060130483

JUICIO: GOMEZ SANDRA DEL CARMEN c/ GALVAN MANUELA Y SOSA BLANCA EVA s/ DESPIDO. EXPTE: 15/22

Proveyendo el escrito ingresado por la letrada Mariana Estela Costilla, el día 20/12/2022 a horas 17:59 (aceptado el 21/12/2022):

Monteros, 22 de diciembre de 2022.

1) Se tiene presente la movilidad que adjuntó.

2) Atento a lo solicitado, y constancias del expediente, dado que no se cuenta con el tiempo suficiente para notificar a la parte actora y a la parte demanda Galván Manuela, con la antelación establecida por ley, se fija nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia que prescribe el art. 69 del Código Procesal Laboral para el día **16/02/2023 a horas 11:30, o día hábil subsiguiente en caso de feriado.**

3) La audiencia tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el art. 71 CPL, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 CPL, haciéndose constar que, para el caso de incomparecencia de cualquiera de las partes, se tendrá por fracasada la conciliación (Art. 73 CPL). En el mismo acto se proveerán las pruebas ofrecidas, de conformidad a lo previsto en el art. 76 CPL, comenzando a correr el plazo probatorio a partir de la conclusión de la audiencia de conciliación (Art. 77 CPL).

En caso de corresponder, se hace saber a las partes que en el mismo acto se llevará a cabo la audiencia de reconocimiento de la documentación pertinente, conforme lo normado por el art. 88 del CPL, y que se encuentra digitalizada de acuerdo surge del sistema informático.

En caso de negativa, se llamará a reconocer dicha documentación sobre los originales que deberán ser acompañados por la parte accionada en formato físico, de acuerdo a lo normado por el art. 128 del CPCyCT, de aplicación supletoria, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el mencionado

artículo.

4) La Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas que se celebrará de manera virtual mediante la plataforma Zoom.

A tal fin, los letrados y las partes - según corresponda - deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la necesaria anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - Whatssapp, celular del juzgado (3816611234), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal.

Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio.

Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos diez (10) minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta.

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el DNI para acreditar su identidad cuando ello sea requerido.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

5) Con fundamento en los principios de inmediación, celeridad y concentración, eficiencia, eficacia y cooperación procesal, a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia, se invita a las partes y abogados a concurrir en forma presencial a la audiencia fijada.

6) Se hace saber a los abogados intervinientes que la actitud que se adopte será considerada al momento de dictar sentencia (artículo 69 último párrafo del CPCyCT, supletorio).

7) Notifíquese lo dispuesto en el presente decreto de manera personal.

Actuación firmada en fecha 22/12/2022

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.